

**GRUPO 2. TEMA 32.**

**RÉGIMEN DE LOS USOS (I): DETERMINACIONES GENERALES. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS.**

**PREGUNTAS TIPO TEST. SOLUCIONES**

1. **Según el artículo 7.1.1.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997 (PGOUM), el régimen de los usos alcanza:**
  - a) según la clasificación del suelo, a la totalidad de los terrenos de suelo urbano que forman parte del término municipal
  - b) según la clasificación del suelo, a la totalidad de los terrenos de suelo urbano y urbanizable que forman parte del término municipal
  - c) según la clasificación del suelo, a la totalidad de los terrenos que forman parte del término municipal
2. **Según el artículo 7.1.1.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997 (PGOUM), la asignación de los usos en suelo urbano se realiza:**
  - a) con carácter pormenorizado para las diferentes zonas que lo integran, salvo aquellas cuya ordenación aparezca remitida a los instrumentos de planeamiento que a tal efecto se formulen
  - b) con carácter global para las diferentes zonas que lo integran, salvo aquellas cuya ordenación aparezca remitida a los instrumentos de planeamiento que a tal efecto se formulen
  - c) señalando exclusivamente los usos que resulten incompatibles con la estructura general de la ordenación
3. **Según el artículo 7.1.1 del PGOUM 1997, la asignación de los usos según el destino urbanístico de los terrenos se realiza en el suelo no urbanizable:**
  - a) el Plan General establece el régimen de usos permitidos y prohibidos en función de los objetivos de esta clase de suelo
  - b) se señalan exclusivamente los usos que resulten incompatibles con la estructura general de la ordenación y con los asignados para las restantes clases de suelo
  - c) con carácter global para las zonas que lo constituyan, concretándose su pormenorización en los planes parciales que para su desarrollo se formulen
4. **Según el artículo 7.1.3 de Actividades permisibles del PGOUM 1997, solamente podrán instalarse en las diferentes clases de suelo las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren:**
  - a) admisibles según lo dispuesto en el Plan y en la normativa sectorial aplicable
  - b) autorizables según lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan
  - c) inocuas según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable
5. **Según el artículo 7.1.4.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997 (PGOUM), cuando en un mismo edificio se den diferentes usos, para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue:**
  - a) se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil
  - b) se tendrá en cuenta el uso principal
  - c) se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie construida

- 6. Según el artículo 7.2.2.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997 (PGOUM), el uso dotacional se desglosa en:**
- a) uso dotacional de servicios colectivos, de servicios infraestructurales, uso dotacional para la vía pública y uso dotacional para el transporte.
  - b) uso dotacional educativo, uso dotacional deportivo y uso dotacional religioso
  - c) uso dotacional de servicios de bienestar social, uso dotacional de atención a la infancia y uso dotacional recreativo
- 7. Según el artículo 7.2.3.a del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997 (PGOUM), en cuanto a la clasificación de los usos, son usos cualificados:**
- a) aquellos usos supeditados a los principales que contribuyen a su correcto funcionamiento
  - b) aquellos que se corresponden directamente con el destino urbanístico de los suelos concretado en la calificación de los mismos por los instrumentos de Ordenación
  - c) aquellos usos supeditados a los principales que los complementan colateralmente en su conjunto
- 8. Según el artículo 7.2.3.b del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997 (PGOUM), en cuanto a la clasificación de los usos, son usos compatibles:**
- a) aquellos usos supeditados a los cualificados que contribuyen a su correcto funcionamiento
  - b) aquellos usos supeditados a los cualificados que los complementan colateralmente en su conjunto
  - c) a) y b) son correctas
- 9. Según el artículo 7.2.3.b del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997 (PGOUM), los usos compatibles se dividen en:**
- a) usos asociados, complementarios y alternativos
  - b) usos cualificados, autorizables y provisionales
  - c) usos asociados, cualificados y complementarios
- 10. Según el artículo 7.2.3.b del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997 (PGOUM), dentro de los usos compatibles, son usos alternativos:**
- a) aquellos vinculados directamente al mismo y que contribuyen a su desarrollo, por lo que quedan integrados funcional y jurídicamente con aquél
  - b) los que aportan una diversidad funcional a los ámbitos de ordenación, complementando el régimen de actividades
  - c) los directamente admitidos en un determinado ámbito de ordenación y que puntualmente pueden sustituir al uso cualificado
- 11. Según el artículo 7.2.3.c del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997 (PGOUM), los usos autorizables son usos que el Plan General prevé su posible implantación:**
- a) a través de un Plan Especial que analizará su viabilidad en función de la incidencia urbanística en su ámbito de implantación
  - b) a través de un Estudio de Detalle que analizará su viabilidad en función de la incidencia urbanística en su ámbito de implantación
  - c) a través de un Estudio de Viabilidad que analizará su viabilidad en función de la incidencia urbanística en su ámbito de implantación

**12. Según el artículo 7.2.3.c del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997 (PGOUM), dentro de los usos autorizables se distinguen los usos autorizables especiales, a implantar exclusivamente en parcelas calificadas por el Plan General como:**

- a) uso terciario
- b) uso dotacional
- c) uso industrial